

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 467

24 de octubre de 2017

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Laureano Correa y Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva del cumplimiento con los códigos y estándares de construcción de todo el sistema de telecomunicaciones en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, el huracán María azotó la isla de Puerto Rico con vientos sostenidos de más de 150 MPH y ráfagas de vientos que alcanzaron 200 MPH. Los estragos de este fenómeno atmosférico son monumentales, y al presente es incalculable su impacto en la economía de la Isla. María dejó inoperante casi la totalidad de las utilidades en Puerto Rico por varios días, siendo las telecomunicaciones uno de los principales sectores afectados.

Con la modernización de las telecomunicaciones, gran parte de los ciudadanos en Puerto Rico utilizan teléfonos celulares. La forma en que hoy se comunica nuestro pueblo contrasta drásticamente con la realidad de 1998, año cuando ocurrió el último huracán que impactó significativamente a Puerto Rico, el huracán Georges. En nuestra Isla hay instaladas más de 1,600 antenas de celulares. Luego del paso de este evento catastrófico, colapsó cerca del 80% de dichas antenas. En otras palabras, los puertorriqueños quedaron incomunicados.

La localización geográfica de nuestra Isla, nos expone constantemente a los embates de eventos atmosféricos de gran magnitud, como lo son los huracanes. Es por ello, que la infraestructura que se levanta en la Isla debe cumplir con los estándares de construcción más

rigurosos, y estar lista para este tipo de eventos. La infraestructura de comunicaciones no puede ser la excepción.

El Artículo 6 de la Ley 89-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, faculta a la Junta de Planificación (JP) a establecer mediante reglamento los requisitos de anclaje, materiales y diseño para la construcción de las torres de telecomunicaciones. En atención a ello, la JP adoptó el “Reglamento para Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres y Facilidades de Telecomunicaciones (Reglamento de Planificación Núm. 26), Reglamento Núm. 6721 del 14 de noviembre de 2003. La Sección 5.03(4) de dicho Reglamento, dispone que se deberá cumplir con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico para el diseño, construcción, instalación o ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones.

Por otro lado, en la Regla 44.8 del Capítulo 44 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos regula la concesión de permisos de construcción de torres de telecomunicaciones. En ese sentido, dicho Capítulo se adoptó con el propósito de establecer las normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos para los proyectos de instalación, y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones, así como, establecer criterios para lograr la compatibilidad de las torres con las áreas adyacentes a su ubicación y para proteger la seguridad y salud de los residentes de las comunidades adyacentes. Además, fomentar la co-ubicación de facilidades de telecomunicaciones para reducir la proliferación de torres.

Una de las disposiciones más importantes del referido Capítulo 44 es el requerimiento a todo dueño u operador de una torre o facilidades de telecomunicaciones para que cada cinco (5) años presente ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), una certificación por un ingeniero civil o estructural licenciado en Puerto Rico mediante la cual certifique que la torre está estructuralmente apta para su uso actual, contados a partir de la autorización del Permiso de Uso. De surgir de la certificación, que cualquier torre de telecomunicaciones presente un defecto estructural que resulte perjudicial o peligroso a la salud y a la seguridad pública y que no esté apta para su uso, el dueño de la misma tiene que iniciar un proceso para demolerla.

Al examinar los estatutos antes citados, resulta evidente que existe un marco legal que exige estándares estrictos de construcción para las torres de comunicaciones. Es por ello, que resulta pertinente examinar si todas las partes envueltas en el proceso de establecer torres de telecomunicaciones en Puerto Rico cumplieron con sus responsabilidades y analizar qué medidas adicionales son necesarias para que esta situación no vuelva a ocurrir. Por tal motivo, resulta imprescindible que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realice una investigación exhaustiva a esos fines.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo
2 e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva del
3 cumplimiento con los códigos y estándares de construcción de todo el sistema de
4 telecomunicaciones en Puerto Rico.

5 Sección 2.-La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e
6 Infraestructura rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un
7 plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.